CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se anexó memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas; consecuencialmente, pide se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el archivo del proceso, sin que se genere condena en costas para las partes.

A su turno, se comunica que existe medida de embargo sobre los productos financieros del demandado y sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-62695, de propiedad del ejecutada, sin que la diligencia de secuestro del mismo se haya perfeccionado. Finalmente, se indica que no existen embargos de remanentes, ni dineros consignados para el presente proceso.

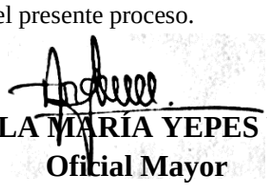

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00525
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el **Banco Bancolombia S.A.** a través de apoderado judicial, en contra del señor **Rubén Darío Iglesias Hernández.**

II. CONSIDERACIONES

1. Terminación del proceso:

El vocero judicial de la ejecutante como endosatario en procuración, mediante escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso, dado que la parte ejecutada realizó el pago total de la obligación y las respectivas costas procesales.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si "*antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

Tenemos que el caso que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de la medida de embargo de los productos financieros, así como el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble de propiedad del ejecutado, ello sin condena en costas por no haberse causado.

En lo atinente a la solicitud de desglose del título base de la presente ejecución, a ello se accede, luego, se ordenará el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, previa consignación del arancel judicial, ello con las respectivas constancias de pago de la obligación de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP. Para tal efecto, por un

lado la parte demandante deberá allegar físicamente al despacho el título valor cimiento de la acción para realizar la respectiva constancia; y en segundo término la parte demandada deberá solicitar cita previa para ser atendido de forma presencial.

En cuanto a la entrega del oficio de levantamiento de medida directamente a la parte demandada, debe decirse que a ello no se accede por cuanto según lo reglado en el Decreto 806 de 2020, inc. 2. Art. 11., las comunicaciones deben ser enviadas desde el correo oficial del Despacho; sin embargo, por secretaría remítase copia para su conocimiento, y de este modo pueda continuar con el trámite respectivo.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo, promovido por la sociedad comercial **Banco Bancolombia S.A.** a través de apoderado judicial, en contra del señor **Rubén Darío Iglesias Hernández**, conforme el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida decretada. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y notifíquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por lo expuesto en la motiva.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución para que sean entregados al demandado, previa consignación del arancel judicial. Para tal fin la parte demandante deberá aportar el original físico del título valor, debiéndose asignar citas previas para la asistencia a las dependencias del Juzgado.

QUINTO: No acceder a la entrega de los oficios oficio de levantamiento de medida directamente a la parte demandada, por lo expuesto en la motiva.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previos registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 005 de enero 18 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f98dbc5dbc0e4372bc77b10e83785e9e252590cadd592f54eeb6b3fd38c9d4**
Documento generado en 15/01/2021 08:23:48 a.m.